

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RICARDO ROZO NIÑO Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00425-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza que solicita el demandante Ricardo Rozo Niño¹, con el fin de que sea exonerado del pago de la valoración de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta y demás gastos del proceso, la cual realiza bajo la gravedad de juramento, aduciendo que no se encuentra en la capacidad de atender dicho gasto, y que no cuenta con los recursos económicos.

De otro lado la apoderada de los demandantes, mediante memorial que se encuentra en TYBA², informa las gestiones realizadas ante el Instituto de Medicina Legal-Seccional Meta, y pone de presente la respuesta dada por dicha entidad, en la cual solicita una serie de información documental, para poder realizar el dictamen pericial.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 de la Ley 1564 de 2012, indica:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso” (Subrayado fuera de texto)

Y el artículo 152 de la norma ibidem dice:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado” (Resaltado del Despacho)

De acuerdo a lo anterior, en el presente medio de control de Reparación Directa, se está pretendiendo hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, y además le otorgó poder a un abogado para que los representara judicialmente, por lo cual no se accede a la solicitud presentada por el demandante Ricardo Rozo Niño.

Respecto de la información que pone de presente la apoderada de los demandantes, y conforme a la respuesta dada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Seccional Meta, se oficiará nuevamente, a fin de que realicen el dictamen pericial decretado conforme a lo ordenado en la audiencia inicial de fecha

¹ TYBA 14AGREGARMEMORIAL.PDF

² TYBA 13AGREGARMEMORIAL.PDF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

24 de mayo de 2019, para lo cual se le adjuntará todo soporte clínico, que obre dentro del expediente, que verse sobre la prueba pericial decretada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de amparo de pobreza solicitado por el demandante, el señor Ricardo Rozo Niño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Seccional Meta, a fin de que realice el dictamen pericial conforme fue decretado en la audiencia inicial del día 24 de mayo de 2019 (fl.152)³, adjuntado toda la documentación pertinente.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de los demandantes, para que realice las gestiones ante la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, para que se surta el dictamen pericial decretado a su parte, en la audiencia inicial.

CUARTO: REITERAR el Oficio N°371 (fl.156)⁴, dirigido a la Secretarías de Gobierno y de Control Físico del municipio de Villavicencio, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, den respuesta de manera concreta a lo solicitado.

QUINTO: REITERAR el Oficio N°370 (fl.160)⁵, dirigido al municipio de Villavicencio, para que en el término de DÍEZ (10) DÍAS, allegue copia de los documentos contentivos de la organización del evento público de la posesión del alcalde electo para la época, llevado a cabo el día 29 de diciembre del 2015.

SEXTO: ADVERTIR que cualquier comunicación que realicen las partes, deberán allegarla en formato PDF, al correo electrónico; j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora

³ TYBA 50001333300220170042500_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_24-09-2020 5.08.48 P.M..PDF

⁴ TYBA 50001333300220170042500_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_24-09-2020 5.08.48 P.M..PDF

⁵ TYBA 50001333300220170042500_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_24-09-2020 5.08.48 P.M..PDF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c35648e90f88d3bf3e4bac784651983d23342c91f9f3f54ceffd14c431d6bcd

Documento generado en 26/11/2021 10:33:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>